

**Memorando Nro. AN-PR-2022-0569-M**

**Quito, D.M., 16 de octubre de 2022**

**PARA:** Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Difusión del Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL**", presentado por la doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, a través del Oficio No. FGE-DSP-2022-007238-O de 06 de octubre de 2022, ingresado a esta Legislatura con número de trámite 426473 a fecha 07 de octubre de 2022; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Referencias:

- 426473

Anexos:

- Oficio 1 foja, anexa 84 fs.  
- 426473-20227879001665774744.pdf

sp/ás



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER VIRGILIO  
SAQUICELA  
ESPINOZA**

**Oficio No.FGE-DSP-2022-007238-O**

Quito, 06 de octubre de 2022

**Asunto:** ENVÍO DE PROYECTOS DE LEY

Doctor  
Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**Presidente**  
**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**En su Despacho**

De mi consideración:

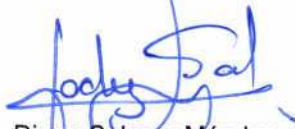
El numeral 10 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial determina como una competencia de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado: *"Preparar proyectos de ley o de reglamento en las materias relacionadas con el ejercicio de las funciones institucionales y presentarlas a la Asamblea Nacional o a quien ejerza la Presidencia de la República"*.

En tal sentido, haciendo uso de la iniciativa legislativa que me otorga la Ley, remito los siguientes proyectos de Ley, a fin de que sean tramitados conforme el numeral 22 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa:

1. Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio.
2. Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros participantes en el Proceso Penal.
3. Proyecto de Ley Reformatoria en materia Penal.

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



Diana Salazar Méndez  
**Fiscal General Del Estado**  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

SMD



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

**426473**

Fecha recepción: **2022-10-07 10:20**

No. de referencia:

**FGE-DSP-2022-007238-O**

Fecha documento: **2022-10-06**

Remitente:

**Lady Diana Salazar Méndez**

salazarmd@fiscalia.gob.ec

Institu. Remitente:

**FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO**

Revise el estado de su documento  
con el usuario **1001719804** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 1 foja  
Anexa: 84 fgas

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contexto delictivo contemporáneo de alta complejidad exige contar con mecanismos claros, pero sobre todo con procesos eficientes y eficaces que permitan garantizar la calidad de la participación de las víctimas directas, víctimas indirectas, testigos y otros participantes en sus diversas modalidades y los mecanismos de protección para asegurar un proceso penal que permita la imputación de los delitos y la reparación de las víctimas.

El Ecuador, en concordancia con instrumentos internacionales y nacionales, promueve y garantiza la aplicabilidad oportuna, eficiente y eficaz del respeto y protección de los derechos fundamentales del individuo. Estos se vuelven el eje central en torno al cual giran las actuaciones del Estado, su principal garante.

Los servidores y servidoras públicas tienen un nuevo rol como figuras esenciales en la garantía de los derechos de todas las personas en el país; por lo tanto, el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia se hace prioritario, su accesibilidad y gratuidad otorga a la ciudadanía la posibilidad de que cualquier persona, independientemente de su condición y sin discriminación alguna, pueda acudir a los sistemas de justicia, mecanismos e instancias para la determinación de sus derechos y resolución de conflictos, lo cual se torna esencial en la protección de los derechos humanos de todo individuo. En ese sentido, se creó el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, cuya misión es salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad como consecuencia de su participación efectiva en una causa penal de acción pública, en todas sus etapas, incluida la fase preprocesal, en coordinación con la autoridad que solicitó el ingreso de la persona candidata al SPAVT.

Mediante Resolución Nro. 012-FGE-2018, de 28 de febrero de 2018, se expidió la “*Reforma parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado*”, la cual establece la estructura organizacional de la institución, determinando de manera inherente la funcionalidad de cada área. *no*

Mediante Resolución Nro. 056-FGE-2018, de 05 de octubre de 2018, el Fiscal General del Estado, de esa época, expidió el “*Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal*”, el cual fue publicado en el Registro Oficial, edición especial Nro. 581, de 12 de octubre de 2018.

En ese sentido el Sistema de Protección (SPAVT), ha instaurado en su normativa interna principios y enfoques de derechos humanos que promueve las condiciones para que la protección requerida por las víctimas y los testigos del delito pudiera prestarse de manera oportuna, integral y eficiente.

El Sistema de Protección y Asistencia, conforme su misión atribuida constitucionalmente, se constituye en el ente estatal de protección para salvaguardar la vida e integridad de las personas nacionales y extranjeras, cuya vida se encuentre en peligro por su aporte o participación dentro de los procesos penales, garantizando así el cumplimiento de estándares internacionales de Derechos Humanos.

Razón por la cual, el SPAVT aúna esfuerzos brindando protección y asistencia a fin de resguardar la integridad física y psicosocial de las personas protegidas, por lo que es prioritario e indispensable instaurar en nuestro ordenamiento jurídico un cuerpo normativo, que permita fortalecer, proteger y garantizar el rol que desempeña el SPAVT en favor de las víctimas y testigos que se encuentren en situación de riesgo por su participación activa dentro de una causa de acción penal pública.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, permitirá de una manera más técnica e idónea garantizar la protección y asistencia de las personas protegidas y candidatos a protección, en coordinación con las distintas instituciones del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil, afines a los objetivos e intereses que persigue el Sistema, con la finalidad de desarrollar mecanismos y procedimientos que permitan brindar una atención de manera eficaz, eficiente y oportuna a las personas candidatas y protegidas, en aspectos de atención social, salud, educación, seguridad, vivienda, y en general en el acceso oportuno a los servicios sociales que permitan el goce efectivo de sus derechos garantizados en la Constitución y las leyes.

Lo expuesto, en cumplimiento a los principios de autonomía, accesibilidad, oportunidad, voluntariedad, reserva y confidencialidad, investigación, vinculación, entre otros; y, con base en los enfoques rectores de derechos humanos, género, interculturalidad, generacional y territorialidad, para lo cual es importante contar con una jerarquía normativa adecuada para el cumplimiento de los objetivos; así como también, con la asignación presupuestaria necesaria para suplir las necesidades imperantes que desarrolla el Sistema Nacional de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, en favor de las personas protegidas.

Con las consideraciones expuestas el SPAVT, busca promover, coordinar e impulsar medidas y acciones enmarcadas en efectivizar la protección otorgada a fin de garantizar los bienes jurídicos de las víctimas, testigos y otros participantes, los cuales deberán ser tratados en el marco de una actuación, atención y protección adecuada, para así, procurar que los derechos de estos se puedan ejercer en completa idoneidad y que puedan gozar de un clima de seguridad permanente.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;*

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República, señala: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

- Que,** el artículo 38 de la Constitución de la República, determina: “*El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.*”;
- Que,** el artículo 46 de la Constitución de la República, establece: “*El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.*”;
- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República, señala: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.*”;
- Que,** el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes procesales*”;

- Que,** el artículo 195, de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”;*
- Que,** el artículo 198 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.”;*
- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República establece: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)”;*
- Que,** el artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional determina: *“1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio”*

*sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas. (...)*”;

- Que,** el artículo 32 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción señala: “*1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas. (...)*”;
- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder establece: “*A.-Las víctimas de delitos. 1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.*”;
- Que,** el artículo 13 de las Guías de Santiago determina: “*1. A los efectos del presente documento, se considera víctimas a las personas físicas sujetos pasivos de la conducta delictiva. 2. También tiene consideración de víctima, con el alcance y extensión que en cada caso corresponda, toda persona física afectada por el ilícito, aun cuando no sea sujeto pasivo del mismo.*”;
- Que,** el artículo 14 de las Guías de Santiago señala: “*1. Los Ministerios Públicos promoverán la creación de un mecanismo de evaluación y atención a las víctimas que, con especial atención a los criterios mencionados en el apartado 2 del artículo siguiente, como mínimo, permita:*  
*a. Tener un diagnóstico integral sobre el grado de protección que la víctima necesita, para lo que se generarán escalas de riesgo atendiendo a los indicadores de objetivos que concurran. b. Sentar las bases de la comunicación con la víctima para garantizar la comprensión de sus derechos y de lo que su situación procesal implica. c. Hacer más efectiva*

*la intervención de la víctima en el proceso, procurando la reducción de sus efectos revictimizantes. (...)*”;

**Que,** el apartado quinto de las Reglas de Brasilia señala: “(...) (10) A efectos de las presentes Reglas, se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa. (11) Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta. (...)”;

**Que,** el artículo 282, numeral 9, del Código Orgánico de la Función Judicial dispone a la Fiscalía General del Estado: “Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal”;

**Que,** el artículo 295 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “La Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal. La máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado establecerá mediante reglamento respectivo la organización y los procedimientos adecuados para su implementación. En cualquier caso, toda actuación en materia de protección se regirá por los siguientes principios: (...)2. Reserva.- Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva y confidencialidad; (...)”;

**Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a los derechos de la víctima en todo proceso penal, señala: “(...) 8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones


*de este Código y la ley. (...) 12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana. Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal.”;*

**Que,** el artículo 443 del Código Orgánico Integral Penal, entre las atribuciones de la Fiscalía General del Estado, determina: “2. *Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso.*”;

**Que,** el artículo 445 del Código Orgánico Integral Penal señala: “*La Fiscalía dirige el Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los partícipes en la investigación preprocesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro. Este Sistema contará con los recursos necesarios provenientes del Presupuesto General del Estado, para su eficiente gestión*”;

**Que,** el artículo 446 del Código Orgánico Integral Penal establece: “*Para cumplir los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia, todas las entidades públicas y privadas afines a los intereses y objetivos del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, están obligadas a coordinar en sus respectivos ámbitos de competencia. Para la ejecución del Sistema, se contará con personal especializado. En las localidades donde no se disponga de dicho personal, intervendrá el de los centros de salud, clínicas, hospitales públicos o privados, centros o albergues de protección acreditados y demás entidades públicas o privadas que tengan conocimientos idóneos para realizar las actividades que se requieran. La Fiscalía, para el cumplimiento de los fines del Sistema, dirigirá a través de las entidades correspondientes un equipo de agentes destinados para la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal.*”;

- Que,** el artículo 447 *“El Sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, debe regular mediante normativa elaborada en coordinación con las entidades públicas que apoyan al Sistema.”;*
- Que,** el artículo 502 del Código Orgánico Integral Penal, referente a la recepción de la prueba, determina como obligación del juez: *“2. (...) recibir como prueba anticipada los testimonios (...) de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio. En el caso de audiencia fallida, y en los que se demuestre la imposibilidad de los testigos de comparecer a un nuevo señalamiento, el tribunal, podrá receptor el testimonio anticipado bajo los principios de inmediación y contradicción. (...) 9. Las personas que sean llamadas a declarar y que se encuentren en situación de riesgo tendrán derecho al resguardo proporcionado por la o el fiscal a través del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, o disposición a la Policía Nacional, a fin de que se garantice su integridad personal, su testimonio y comparecencia a la audiencia de juicio, en la que puedan rendir su testimonio a través de medios tecnológicos o de caracterización que aseguren su integridad”;*
- Que,** el artículo 570 del Código Orgánico Integral Penal, señala: *“En la sustanciación y juzgamiento, cuando el procedimiento lo permita, las causas de delitos de femicidio, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y aquellos que atenten contra la integridad sexual y reproductiva, se aplicarán las siguientes reglas: (...) 3. La o las víctimas pueden acogerse al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran. (...)”;*

En ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir el siguiente: 

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Capítulo I  
Objeto, ámbito y definiciones de la Ley**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.-** El objeto de la presente Ley es regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso – SPAVT, para garantizar la integridad física, psicológica y social de las personas que se encuentran en situación de riesgo por su participación en una causa penal de acción pública, en todas sus etapas.

**Artículo 2.- Ámbito de la Ley.-** La aplicación de esta Ley es obligatoria para todos los ciudadanos nacionales y extranjeros, instituciones, públicas, privadas; y, demás actores que intervengan, de manera directa o indirecta, en los procedimientos de protección y asistencia otorgados por el SPAVT.

**Artículo 3.- Definiciones de la Ley.-** Para la aplicación de esta Ley, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. Asistencia.-** Toda acción directa, coordinada o articulada que realice el SPAVT complementaria a la protección física. Se traduce en el apoyo socioeconómico, psicológico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades básicas, previamente evaluadas de acuerdo a la disponibilidad de recursos y afectación surgida a raíz de la comisión del delito.
- b. Autoridad solicitante.-** El juez o fiscal que conoce la causa penal que motiva el ingreso al SPAVT.

- c. **Ampliación de Cobertura.-** Es la ampliación del tiempo de permanencia de la persona protegida dentro del Sistema, conforme a su nivel de riesgo y de acuerdo con las recomendaciones contenidas en los informes de las áreas técnicas.
- d. **Conmoción social.-** Suceso de gran repercusión social a nivel nacional o internacional que ha generado perturbación del orden público, ha impactado de forma colectiva o ha puesto en riesgo la convivencia de la sociedad.
- e. **Equipo Técnico del SPAVT.-** El equipo técnico del SPAVT se conforma por los servidores públicos especializados en las áreas de psicología, trabajo social, jurídico y servidores policiales especializados en protección de víctimas y testigos.
- f. **Otros participantes en el proceso penal.-** Se considerará como otros participantes en el proceso penal al personal de la Función Judicial, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, investigadores, fuerza pública, peritos, o cualquier persona que por su actuación en la etapa pre procesal o procesal penal, por su relación con las personas que intervienen en la investigación o el proceso penal se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad.
- g. **Período de reflexión.-** Período de tiempo, en el cual, la víctima directa del delito de trata de personas, pone en consideración su aceptación, previo al ingreso o no al SPAVT, como consecuencia de su estado de afectación biopsicosocial y perfil victimológico y, aplica para personas mayores de 18 años con capacidad legal. Durante el periodo de reflexión se otorgará las asistencias interdisciplinarias según la necesidad de la víctima.
- h. **Permanencia.-** Período de tiempo, en el cual, la persona protegida permanece en el SPAVT, mientras persistan los factores que motivaron su ingreso; este período inicia con la notificación de la resolución de ingreso al Sistema y, culmina con la notificación de la resolución de egreso o desvinculación.
- i. **Persona candidata a protección.-** Se considera candidato a protección, a toda persona natural cuyo ingreso al SPAVT ha sido requerido a través de la Solicitud Única de Ingreso y documento suscrito por autoridad competente. *nt*

- j. Persona protegida.-** Se considera persona protegida, a toda persona natural ingresada al SPAVT mediante resolución motivada y suscrita por autoridad competente.
- k. Protección.-** Toda acción o mecanismo directo, coordinado o articulado que realiza el SPAVT, con el fin de salvaguardar la integridad física, psicológica y social de la persona protegida; así como, minimizar y extinguir el riesgo existente.
- l. Riesgo.-** Es la probabilidad objetiva y razonable de una vulneración a los derechos de la víctima, testigo u otro participante en el proceso penal, que incluirá posibles acciones u omisiones que afecten la vida, la integridad física, psicológica, sexual, la libertad, y/o la seguridad de las personas.
- m. Solicitud Única de Ingreso.-** Formulario único establecido por la Dirección Nacional del SPAVT, instrumento que debe ser utilizado por la autoridad competente para solicitar el ingreso al Sistema de Protección.
- n. Testigo.-** Toda persona que ha presenciado e hecho o conoce las circunstancias del cometimiento de la infracción penal.
- o. Víctima Directa.-** Toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan la consumación de un delito.
- p. Víctima Indirecta.-** Familia inmediata o personas a cargo de la víctima directa y, personas que hayan sufrido daños al intervenir para denunciar, prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización, que cuenten con un riesgo potencial o real, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.

- q. **Unidad Nacional de Protección a Víctimas y Testigos (UNPROV).**- Es la Unidad Especializada de la Policía Nacional encargada de realizar acciones preventivas de protección policial a las personas protegidas y en período de reflexión del SPAVT.

## Capítulo II

### Generalidades del SPAVT

**Artículo 4.- Definición y objeto del SPAVT.**- El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal – SPAVT, es un conjunto de acciones lideradas y articuladas por la Fiscalía General del Estado, en coordinación con las distintas instituciones del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil, que otorga protección y asistencia especializada inmediata y eficaz, con el objetivo de salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad como consecuencia de su participación efectiva en una causa penal de acción pública en todas sus etapas, incluida la fase preprocesal, en coordinación con la autoridad que solicitó el ingreso de la persona protegida al SPAVT.

**Artículo 5.- Interpretación.** La interpretación de lo dispuesto en la presente Ley se sujetará al principio pro persona y se considerarán las situaciones especiales surgidas para cada caso en concreto.

**Artículo 6.- Enfoques.**- Los enfoques rectores del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal - SPAVT son:

a. **Enfoque de derechos humanos:** El SPAVT protege al ser humano en su condición de titular de derechos irrenunciables, inalienables, indivisibles, interdependientes y universales, en especial con las personas que se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad durante su participación en una causa penal de acción pública;

b. **Enfoque de género:** El SPAVT concibe y reconoce la existencia de relaciones de poder, jerárquicas, patriarcales, heteronormadas y desiguales entre hombres y mujeres, construidas

sobre la base de las diferencias de género, a efectos de gestionar su actuar de forma transversal, integrativa y equitativa.

- c. **Enfoque de interculturalidad:** El SPAVT integra una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.
- d. **Enfoque generacional:** El SPAVT identifica las relaciones de poder entre las distintas etapas de la vida, reconociendo las particularidades y los diversos niveles de vulnerabilidad, considerando las especificidades de cada período dentro del ciclo de vida de los sujetos de protección.
- e. **Enfoque de territorialidad:** Se consideran las particularidades surgidas en torno a diversidades regionales y locales, para otorgar protección y asistencia en beneficio de las personas protegidas.

**Artículo 7.- Principios.-** El SPAVT se regirá por los siguientes principios generales, procedimentales y de coordinación:

1. La organización, atención, trato procesal y procedimientos de protección y asistencia que brinda el SPAVT a las víctimas, testigos y otros participantes se fundamentan en los siguientes principios generales:
  - a) **Autonomía.-** El SPAVT goza de autonomía propia e inherente a su gestión orientada en la determinación y en el otorgamiento de medidas de protección y asistencia especializadas de carácter temporal sustentadas en el análisis de los requisitos exigidos y en la verificación fundamentada a través de informes técnicos de las áreas correspondientes necesarias para garantizar la integridad física y psicosocial de las víctimas, testigos y otros participantes.
  - b) **Confidencialidad y reserva.-** Toda documentación activa y pasiva, aspectos relativos al procedimiento de protección y asistencia, así como información de personas candidatas y protegidas, se mantendrá bajo estricta reserva, obedeciendo al principio de confidencialidad,

obligación que deberá ser cumplida por todas las personas e instituciones involucradas en el otorgamiento de protección y asistencia.

- c) **Gratuidad.-** Toda asistencia y protección que proporcione el SPAVT a las personas protegidas, será otorgada sin costo.
- d) **Igualdad y no discriminación.-** A efectos de analizar el ingreso al Sistema, se considera a todas las personas iguales ante la ley; ninguna persona será discriminada por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural, condición laboral o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.
- e) **Proporcionalidad y necesidad.-** La protección y asistencia que brinda el SPAVT, se adecuará a los fines y objetivos que persigue el Sistema, adaptadas en un marco del justo equilibrio en la provisión de las mismas, en respuesta a las necesidades identificadas a través de los informes del equipo técnico del SPAVT.
- f) **Pro persona.-** A efectos de brindar protección y asistencia, el personal del SPAVT aplicará la norma que más favorezca a la persona candidata a protección o protegida en la búsqueda por preservar y garantizar sus bienes jurídicos, especialmente aquellos relacionados con la vida y la integridad física, psicológica y social.

2. Resultan de la misma forma otros principios de aplicación para garantizar la efectividad de las medidas de protección y asistencia a las víctimas, testigos y otros participantes previstas en el capítulo IX, título IV, de esta Ley:

- a) **Accesibilidad.-** Toda persona que se encuentre en condición de víctima, testigo u otro participante que intervenga activamente en una causa penal de acción pública, puede solicitar el ingreso al SPAVT a través de la autoridad competente.

- b) **Desconcentración.-** El SPAVT funcionará, de forma desconcentrada en el ámbito territorial, en lo que respecta a su gestión, decisiones y otorgamiento de la protección y asistencia, en beneficio de las personas protegidas, a través de los Coordinadores Provinciales del Sistema, en el marco de las directrices emitidas por la Dirección Nacional del Sistema.
- c) **Investigación.-** Para ingresar al SPAVT estará en curso una investigación preprocesal o un proceso penal de acción pública, del cual se infiera que existen amenazas o riesgos para la integridad física, psicológica o social de las víctimas, testigos u otros participantes del proceso penal.
- d) **Motivación.-** Las decisiones en el otorgamiento de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes serán debidamente fundamentadas en informes técnicos de las áreas correspondientes necesarias para garantizar la integridad física y psicosocial de las víctimas, testigos y otros participantes.
- e) **Oportunidad.-** La protección y asistencia que otorga el SPAVT serán oportunas, en tiempo cantidad y calidad, las cuales serán motivadas en el riesgo, la situación de vulnerabilidad de la persona protegida, tipo de delito y participación activa en el proceso penal; por lo cual, es facultad privativa del SPAVT analizar la procedencia del ingreso.
- f) **Planificación.-** Las actividades relacionadas con la protección y asistencia se realizarán previo diseño de un Plan de Intervención Integral, elaborado por el equipo técnico y aprobado por el respectivo Coordinador Provincial del SPAVT, con participación activa de las personas protegidas.
- g) **Subsidiariedad.-** El SPAVT acudirá a medidas de protección y asistencia de alta especificidad, cuando a consideración del mismo, las medidas otorgadas al candidato o protegido no resulten ser suficientes con base en un análisis y verificación exhaustiva, rigurosa y fundamentada del riesgo al que se encuentra expuesto la víctima, testigo u otro participante.

- h) **Temporalidad.**- La protección y asistencia otorgada por el SPAVT serán de carácter temporal, ligadas al nivel de riesgo físico, psicológico o social de la persona protegida y, los recursos o medios disponibles, así como a la duración de la etapa pre procesal y procesal penal. La protección y asistencia subsistirán mientras persistan los factores que las motivaron.
- i) **Voluntariedad.**- El ingreso, la permanencia y el egreso del SPAVT son procedimientos voluntarios, por lo cual, deben ser informados al candidato a protección y documentados en el expediente del caso; sin perjuicio de las causales de desvinculación previstas en la presente Ley.
- j) **Vinculación.**- Todo procedimiento de protección y asistencia se fundamentará en la verificación de los nexos entre amenaza, riesgo, afectación producida por el delito, tipo de perfil del candidato o protegido (víctima, testigo u otro participante) y, la participación de éstos en la fase preprocesal o en las etapas procesales penales.
3. La intervención del SPAVT y las entidades afines a los objetivos que persigue el Sistema estarán basadas en los siguientes principios:
- a) **Coordinación y complementariedad.**- La protección y asistencia que otorga el SPAVT deben ser coordinadas y articuladas obligatoriamente con las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema, y las organizaciones de la sociedad civil, en el ámbito de sus atribuciones y competencias.
- b) **Eficacia, eficiencia y celeridad.**- El SPAVT cumplirá con la finalidad para la que fue concebido a cuyo efecto tendrá que alcanzar los objetivos y metas programados, contando con el talento humano, recursos y las posibilidades presupuestarias que permitan satisfacer en su integralidad las necesidades de las personas candidatas o protegidas. Además, la protección y asistencia que se proporcionen serán ágiles y oportunas instando a todas las entidades afines a los objetivos que persigue el Sistema, a que su intervención sea eficaz, eficiente y rápida en la asistencia y protección dentro de su ámbito competencial, para lo cual deberá emplearse tecnologías informáticas y de comunicación especializadas de tal

manera que no se revictimice a dichos candidatos o protegidos en la fase preprocesal y las diferentes etapas procesales;

- c) **Enfoque diferencial y de discriminación positiva.**- Sin perjuicio de la normalización de estas disposiciones, las singularidades de las víctimas, testigos y otros participantes habrá de entenderse de las personas que gocen de especiales condiciones de vulnerabilidad.
- d) **No revictimización.**- la víctima, testigo y otro participante que se encuentre en calidad de persona candidata o protegida tiene como derecho a participar del proceso en total calma y sin presión para que pueda ejercer con plenitud sus derechos y obligaciones ante el Sistema de Justicia.

### **Capítulo III**

#### **Derecho a la Seguridad**

**Artículo 8.- Principio de confidencialidad y reserva de la información.**- Toda documentación activa y pasiva, aspectos relativos al procedimiento de protección y asistencia, así como información de personas candidatas y protegidas, se mantendrá bajo estricta reserva, obedeciendo al principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las personas e instituciones involucradas en el otorgamiento de protección y asistencia.

Se procurará que la publicidad relativa al proceso se ajuste a la necesaria reserva y confidencialidad de la identidad de la víctima, testigo u otro participante, para el efecto se adoptarán medidas o procesos de control interno que permitan evitar fugas de datos.

En articulación con los responsables se establecerán niveles adecuados de coordinación para preservar y mantener activamente las medidas de seguridad.

**Artículo 9.- Protección de datos de carácter personal.**- El tratamiento de los datos de carácter personal de las víctimas, testigos y otros participantes deberán estar sujetos a todas las disposiciones nacionales e internacionales sobre la protección de sus datos personales. El cuidado se deberá

extremar en los supuestos en que los datos se traten de una protección especial o cuando los titulares de los datos sean personas que mantenga condiciones especiales de vulnerabilidad.


**Artículo 10.- Entrega de información.-** El SPAVT concederá información, única y taxativamente, en relación a la calidad y estado de las personas protegidas, a los jueces y fiscales intervinientes en las causas por las cuales ingresaron al Sistema; o, en caso de requerimiento oficial al estado ecuatoriano por parte de organismos internacionales como cumplimiento de una obligación estatal legítima.

**Artículo 11.- Responsabilidad de la persona protegida y candidata a protección.-** Constituye obligación de la persona candidata y protegida, el mantener absoluta reserva respecto de su calidad dentro del SPAVT; de las acciones de protección y asistencia efectuadas a su favor; y, de la información y acciones que realizan las personas e instituciones involucradas con el SPAVT.

**Artículo 12.- Protección procesal.-** A partir de la solicitud de ingreso al SPAVT, de una persona, que tenga participación en una causa penal, se reservará las actuaciones de la misma en el expediente fiscal o proceso penal, incluyendo el oficio, impulso o cualquier documento mediante los cuales se solicita el ingreso al Sistema. Para el efecto la autoridad solicitante mantendrá toda la documentación inherente a la protección que otorga el SPAVT en un folio separado.

Con base en el nivel de riesgo e informes técnicos, la persona protegida tendrá derecho a mantener reserva de sus características físicas individuales, por la naturaleza del hecho, y que estas no sean conocidas por el sospechoso o procesado, ni por las demás partes, sin perjuicio del derecho a la defensa.

Para asegurar el testimonio de la persona protegida, podrán utilizarse los medios tecnológicos o de caracterización que aseguren su integridad, disponibles, como la videoconferencia, Cámara de Gesell, cambio de fenotipo o cualquier otro medio similar que haga efectiva su protección.

El SPAVT velará que la intervención de la víctima, testigo u otro participante en el proceso penal se desenvuelva adecuadamente dentro de un marco de total seguridad, tanto en las actuaciones procesales, como en el desarrollo de su cotidianidad en su entorno personal y familiar 

**Capítulo IV**

**Estructura del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas Testigos y Otros Participantes  
en el Proceso Penal**

**Sección Primera**

**Artículo 13.- Estructura externa del SPAVT.-** Para el funcionamiento y garantía de un adecuado nivel de cooperación, coordinación y articulación en la ejecución y alcance de los objetivos del Sistema, el SPAVT se conformará por instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil.

**Artículo 14.- Instituciones cooperantes del SPAVT.-** El SPAVT, articula acciones de cooperación y protección, con las siguientes instituciones:

- a. Consejo de la Judicatura;
- b. Ministerio de Salud Pública;
- c. Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- d. Ministerio de Educación;
- e. Ministerio de Trabajo;
- f. Secretaría de Derechos Humanos;
- g. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores;
- h. Policía Nacional;
- i. Defensoría Pública;
- j. Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y,
- k. Otras entidades, públicas, privadas o de la sociedad civil, afines a los intereses y objetivos del Sistema.

**Artículo 15.- Coordinación Interinstitucional.-** La Fiscalía General del Estado, como ente rector del SPAVT, tiene la potestad de coordinar, gestionar y ejecutar acciones, con la obligatoria participación de las entidades del sector público, y articulación de las organizaciones de la sociedad civil, a efectos de cumplir con los intereses y objetivos que persigue el Sistema.

**Artículo 16.- Gestión de instituciones vinculadas con el SPAVT.-** El SPAVT por mandato constitucional tiene la facultad de coordinar la obligatoria participación de las entidades del sector público, en consecuencia tiene la potestad de evaluar y medir la gestión ejecutada en favor de las personas protegidas a efectos de cumplir con sus objetivos en la provisión de servicios de protección y asistencia.

### **Sección Segunda**

**Artículo 17.- Estructura Interna del SPAVT.-** La estructura interna del SPAVT en la Fiscalía General del Estado, está conformada de la siguiente forma:

- a. Fiscal General del Estado;
- b. Dirección Nacional del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
- c. Fiscalías Provinciales;
- d. Coordinaciones Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal; y,
- e. Unidad Nacional de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Nacional.

## **TÍTULO II**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **Capítulo V**

##### **Derechos y Obligaciones**

**Artículo 18.- Derechos de las personas protegidas.-** Los derechos de las personas protegidas son:

- a. Ingresar y permanecer en el SPAVT, mientras subsistan los factores de riesgo que motivaron su ingreso.
- b. Solicitar el egreso del SPAVT en cualquier momento.

- c. Renunciar, por escrito, a las asistencias otorgadas por el SPAVT; quedando a salvo su derecho de recibir las mismas en otro momento.

Por ninguna circunstancia se podrá renunciar a la protección física otorgada por la UNPROV y al seguimiento que realiza el área jurídica del SPAVT.

- d. Ser informada respecto del estado del proceso penal.
- e. Recibir información sobre las acciones de protección y asistencia que brinda el SPAVT.
- f. Evitar su revictimización, para lo cual, el Fiscal que lleva el caso gestionará la recepción del testimonio anticipado, utilización de la cámara de Gessell, y toda acción que garantice la no revictimización.
- g. Solicitar protección para su núcleo familiar y familia ampliada, cuando las circunstancias lo justifiquen.
- h. Contar con un traductor cuando no hable idioma español; y, recibir información en un lenguaje accesible, acorde a su grupo étnico y nacionalidad.

**Artículo 19.- Obligaciones de las personas protegidas.-** Las obligaciones de las personas protegidas son:

- a. Colaborar con la administración de justicia, a través de la participación activa en el proceso penal, por el cual ingresó al SPAVT; y, comparecer a las diligencias convocadas y legalmente citadas. En casos de víctimas, niños, niñas y adolescentes se adoptarán mecanismos que garanticen sus derechos.

- b. Cumplir con las recomendaciones expresas de seguridad socializadas por el personal del SPAVT y de la Unidad Nacional de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Nacional - UNPROV, encaminadas a proteger y, salvaguardar su integridad física, social y psicológica.
- c. Mantener reserva sobre su calidad de persona candidata o protegida del SPAVT.
- d. Mantener reserva sobre la ubicación de casas de protección, acogida, residencia, identidad de otras personas protegidas y, personal de UNPROV y SPAVT.
- e. Mantener reserva, respecto al proceso de protección y asistencia.
- f. Colaborar con los seguimientos de seguridad; y, prestar las facilidades que permitan el resguardo, monitoreo y patrullaje por parte del personal policial.
- g. Colaborar con el seguimiento técnico respecto a los procedimientos psicológicos y de trabajo social que permitan evaluar el estado de vulnerabilidad de la persona protegida.
- h. Abstenerse de concurrir a lugares que generen riesgo conforme a lo determinado en los análisis de seguridad y que se encuentren fuera de la capacidad de respuesta de la UNPROV.
- i. Colaborar para cumplir con lo determinado en el Plan de Intervención Integral.
- j. Informar de forma verbal o por escrito al SPAVT, su decisión adoptada por la persona protegida de salir de la provincia o del país.
- k. Inhibirse de dar declaraciones y realizar publicaciones en cualquier medio de comunicación social, incluyendo medios digitales y redes sociales respecto al proceso penal que generó el ingreso al SPAVT, su calidad de persona protegida, actividades personales su ubicación, o cualquier información relacionada al SPAVT, de sus servidores públicos o policiales.
- l. Abstenerse de consumir, expender y comercializar sustancias sujetas a fiscalización.

- m. Mantener comunicación y coordinación permanente con el personal del SPAVT.
- n. Cambiar de residencia cuando en los informes de riesgo, psicológico y de trabajo social de las áreas técnicas del SPAVT, se recomiende su traslado, previo a la evaluación de las circunstancias socioeconómicas de la persona protegida.
- o. Abstenerse de frecuentar o comunicarse con personas que puedan, poner en situación de riesgo su seguridad física o la de su familia.
- p. Hacer uso adecuado de los equipos, instalaciones y demás bienes otorgados por el SPAVT, mientras permanezca como persona protegida.
- q. Comunicarse de manera respetuosa, con el equipo técnico del SPAVT.

**Artículo 20.- Obligaciones de las autoridades solicitantes.-** Las obligaciones de las autoridades solicitantes de protección son:

- a. Solicitar o brindar medidas de protección a favor de las personas solicitantes, de acuerdo a la legislación vigente, como medida complementaria a la solicitud de ingreso al SPAVT.
- b. Remitir la Solicitud Única de Ingreso al SPAVT, por escrito, anexando los documentos que fundamenten su pedido, indicando el estado del proceso penal, así como las diligencias a las que deberá comparecer el candidato a proteger.
- c. En el caso de delitos contra la integridad sexual y reproductiva de niños, niñas y adolescentes y de trata de personas, se dictará o solicitará medidas de protección, de manera obligatoria e inmediata, sin perjuicio del requerimiento obligatorio de ingreso al SPAVT.
- d. Motivar el requerimiento de protección y asistencia de las personas candidatas a protección por el cual se solicita su ingreso.

- e. Disponer, gestionar o coordinar de manera inmediata el testimonio anticipado, peritajes, audiencias o diligencias en las que intervendrá la persona candidata o protegida por el SPAVT.
- f. Gestionar y aplicar las acciones de protección procesal establecidas en el artículo 12, de la presente Ley, en concordancia con la legislación vigente;
- g. Utilizar obligatoriamente medios tecnológicos disponibles o de caracterización que aseguren su integridad como la videoconferencia, cámara de Gesell, cambio de fenotipo o cualquier otro medio similar que haga efectiva su protección
- h. En los casos de delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes, solicitar de manera inmediata y prioritaria, su testimonio anticipado ante la autoridad competente.
- i. Socializar a la persona candidata a protección, de forma oportuna, los derechos y obligaciones que deberá asumir una vez ingresada al SPAVT.
- j. Informar sobre el estado del proceso penal por el cual ingresó la persona protegida al SPAVT.
- k. No crear falsas expectativas con relación a la protección y asistencia que otorga el SPAVT a las personas candidatas o protegidas.
- l. Dar celeridad e impulso al proceso penal por el cual la persona protegida ingresó al SPAVT.
- m. Informar al SPAVT mediante correo electrónico, u otros medios adecuados para el efecto, en un término de 48 horas como mínimo, la fecha, hora, diligencia o peritaje en la que participará la persona protegida, con el propósito de coordinar el acompañamiento y, salvaguardar su integridad.
- n. Otorgar facilidades a fin que el personal del SPAVT acceda al expediente del proceso penal, en cualquiera de sus etapas, a fin de conocer el estado del proceso y coordinar las acciones que fueren necesarias para salvaguardar la integridad de la persona protegida. *7*

**TÍTULO III**

**SERVICIOS DE PROTECCIÓN, ASISTENCIA Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS**

**Capítulo VI**

**Servicios de Protección**

**Artículo 21.- Servicios de Protección de la Unidad Nacional de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Nacional - UNPROV.-** La Unidad Nacional de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Nacional, ejecutará acciones preventivas de protección policial a favor de las personas que forman parte del SPAVT, de acuerdo al nivel de riesgo generado a consecuencia de la participación activa en el proceso penal.

Los tipos de protección policial que otorga la UNPROV, son:

- 1. Básica.-** Es el seguimiento periódico de la persona protegida, consistente en aplicar una o varias de las siguientes acciones de protección, según el caso:
  - a. Patrullaje preventivo de su domicilio, lugar de trabajo y estudios;
  - b. Monitoreo telefónico;
  - c. Instalación de botones de seguridad;
  - d. Visitas periódicas programadas y emergentes de acuerdo al Plan de Intervención Integral;
  - e. Recomendaciones de seguridad;
  - f. Capacitación en defensa personal;
  - g. Todos los demás servicios de protección que, conforme al nivel de riesgo, amerite para garantizar la integridad física de la persona protegida.

Para otorgar este tipo de protección, la persona candidata o protegida deberá enfrentar un nivel de riesgo del 33% al 65 %.

**2. Semipermanente.**- Es la protección física otorgada a la persona protegida con base en el porcentaje de riesgo, en horas concretas; consiste en crear un ambiente de seguridad idóneo para cumplir las actividades cotidianas, aplicando una o varias de las siguientes acciones, según el caso:

- a. Acompañamiento policial con traslados al lugar de trabajo, estudios, comparecencia judicial o fiscal derivada del tipo penal por el cual ingresó al SPAVT, y otros en los que técnicamente se determine la necesidad de custodia policial;
- b. Patrullaje preventivo de su domicilio, lugar de trabajo y estudios;
- c. Monitoreo telefónico;
- d. Visitas periódicas programadas de acuerdo al Plan de Intervención Integral;
- e. Preparación a la persona protegida en técnicas básicas de auto protección;
- f. Todos los demás servicios de protección que, conforme al nivel de riesgo, amerite para garantizar la integridad física de la persona protegida.

Para otorgar este tipo de protección, la persona candidata o protegida deberá enfrentar un nivel de riesgo del 66% al 76 %.

**3. Permanente.**- Es una acción de carácter excepcional, cuando la persona protegida enfrenta un factor de riesgo físico alto o se encuentra inmersa en casos de grave conmoción social; consiste en otorgar seguridad y protección de manera permanente durante el ejercicio de sus actividades cotidianas, así como, en las siguientes acciones:

- a. Resguardo policial permanente, las veinte y cuatro horas al día;
- b. Acompañamiento policial en traslados al lugar de trabajo, estudios, comparecencia judicial o fiscal derivada del tipo penal por el cual ingresó al SPAVT, y otros en los que técnicamente se determine la necesidad de custodia policial;
- c. Patrullaje preventivo y permanente en su domicilio, lugar de trabajo y estudios;
- d. Todos los demás servicios de protección que, conforme al nivel de riesgo, amerite para garantizar la integridad física de la persona protegida.

La prestación de este servicio es temporal. Durará máximo 6 meses, será sometida a evaluación de necesidad periódicamente; y, de persistir el riesgo, se evaluará el cambio de domicilio, si las circunstancias socioeconómicas del protegido así lo permitan.

Una vez que ha disminuido el riesgo, se procederá al cambio de tipo de protección.

Para otorgar este tipo de protección, la persona candidata o protegida deberá enfrentar un nivel de riesgo del 77% al 100 %.

**Artículo 22.- Servicios de Protección en Centros de Privación de Libertad o Centros de Adolescentes Infractores.-** La protección de las personas adultas privadas de la libertad y adolescentes infractores protegidos estará bajo la responsabilidad de los agentes de seguridad penitenciaria, con base en el artículo 685 del COIP, la cual deberá ser coordinada con la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La protección en Centros de Privación de Libertad o Centros de Adolescentes Infractores serán los siguientes:

- a) Protección Básica: En los Centros de Privación de Libertad o Centros de Adolescentes Infractores, la persona candidata o Persona Privada de la Libertad protegida deberá enfrentar un nivel de riesgo del 33% al 65 %.
- b) Protección Semipermanente: En los Centros de Privación de Libertad o Centros de Adolescentes Infractores, la persona candidata o Persona Privada de la Libertad protegida deberá enfrentar un nivel del riesgo del 66% al 76 %.
- c) Protección Permanente: En Centros de Privación de Libertad o Centros de Adolescentes Infractores, la persona candidata o Persona Privada de la Libertad protegida deberá enfrentar un nivel de riesgo del 77% al 100 %.

Estos tipos de protección se tomarán en cuenta por el Organismo Técnico de Rehabilitación Social, quien ejecutará las acciones correspondientes de protección para precautelar la integridad física, psicológica y social de las personas PPL protegidas.

La seguridad perimetral de los centros de privación de libertad es competencia exclusiva de la Policía Nacional.

## Capítulo VII

### Servicios de Asistencia

**Artículo 23.- Servicios de asistencia.-** El SPAVT podrá implementar una o varias acciones de asistencia, según el caso, con el fin de salvaguardar la integridad de las personas protegidas.

Las medidas de asistencia son:

**a. Asistencia social.-** Consiste en atender las necesidades socioeconómicas que vulneren a la persona protegida y su entorno familiar, como consecuencia del delito y su participación efectiva en el proceso penal.

La asistencia de tipo social que brinda el SPAVT será de manera técnica, coordinada y articulada, y estará orientada en satisfacer las necesidades de las personas protegidas, siempre que su ausencia pueda generar una vulneración a su integridad física, psíquica o social.

El trabajador social del SPAVT realizará las siguientes gestiones, asistencias e intervenciones con base en la necesidad de la persona candidata o protegida:

1. Elaborar, con la participación interdisciplinaria del equipo técnico del SPAVT, el Plan de Intervención Integral que incluye aspectos relacionados con salud física, condiciones de habitabilidad, situación educativa, formación ocupacional, fuentes de trabajo, vestuario, entre otras inherentes al área;
2. Desarrollar iniciativas para la convocatoria y fortalecimiento de instancias locales de relaciones institucionales estatales y de la sociedad civil, para atender de manera complementaria y articulada, la protección y asistencia integrales de referencia y contra referencia de casos;
3. Las demás actividades que se requieran según el caso, en coordinación con las entidades del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil. ✓

**b. Asistencia psicológica.-** Consiste en intervenir sobre las necesidades y afectaciones psicológicas que la persona protegida pueda presentar como consecuencia del delito y/o participación en un proceso penal.

Las asistencias deben ir encaminadas en facilitar, reforzar y reconstruir herramientas y/o recursos psicológicos indispensables y necesarios para que la persona protegida pueda participar de manera óptima a las distintas diligencias del proceso penal. Estas asistencias conducirán a que la persona protegida se recupere emocionalmente y se vea a sí misma como una persona sujeta de derechos y con identidad para que elabore, reconstruya y continúe con su proyecto de vida. Entre las asistencias se contemplan:


- 1. Contención emocional:** Se trata de definir e implementar acciones para contener, aislar el efecto del problema, tranquilizar y estimular la confianza de la persona protegida.
- 2. Intervención en Crisis:** Es la ejecución de acciones y técnicas psicológicas inmediatas frente a un evento crítico y puntual, enfocadas en que la persona protegida recupere su funcionalidad, restablecimiento emocional y resiliencia para poder afrontar el evento a nivel conductual, cognitivo y emocional.
- 3. Intervención Terapéutica:** Es la aplicación de principios, enfoques, técnicas y criterio psicológico de manera dinámica para abordar terapéuticamente las afectaciones psicológicas presentes en la persona protegida a consecuencia del delito, con el fin de precautelar la salud mental, estabilizar emocionalmente y elaborar un proyecto de vida.
- 4. Orientación Familiar:** Es el apoyo psicológico otorgado a la familia con el objetivo de crear y mejorar vínculos afectivos, dinámica funcional y demás características o elementos que refuercen la salud mental de la persona protegida.
- 5. Preparación y acompañamiento psicológico en el proceso penal:** La preparación para una diligencia consiste en asistir emocionalmente a la persona protegida antes, durante y después de las distintas diligencias judiciales del proceso penal.

**Capítulo VIII**

**Acciones Complementarias**

**Artículo 24.- Acciones Complementarias.-** Cuando el caso lo amerite, el SPAVT podrá implementar acciones complementarias de protección, las cuales pueden ser aplicadas uno o varias, con el fin de salvaguardar la integridad de las personas protegidas, dichas acciones consisten en:

- a) **Acompañamiento a diligencias judiciales o extrajudiciales.-** Se brindará acompañamiento a las diligencias judiciales relacionadas con el caso que motivó el ingreso al SPAVT o con otros procesos penales en los que esté inmersa la persona protegida y que represente algún riesgo físico, así como también a las diligencia extrajudiciales, en cuyos casos se brindará acompañamiento exclusivo y necesario en los que se evidencie que está en riesgo la integridad física o psicosocial de la persona protegida.
- b) **Cambio temporal de fenotipo o imagen.-** Consiste en el cambio de la imagen personal de la persona protegida mediante el uso de pelucas, maquillaje, lentes de sol, etc., para el desarrollo de las diligencias judiciales o fiscales.
- d) **Protección Tecnológica.-** Utilización de las tecnologías de la información y comunicación mediante el empleo de software o dispositivos electrónicos que permitan proteger la integridad física de la persona protegida.
- e) **Acciones de autoprotección.-** Consiste en brindar recomendaciones y capacitación en medidas de seguridad que debe ejecutar el protegido y que buscan evitar posibles riesgos o amenazas. El SPAVT, de manera directa o indirecta, propenderá en capacitar a las personas protegidas en defensa personal u otras acciones que busquen salvaguardar la integridad física de los protegidos.

**Artículo 25. Acciones Complementarias de Asistencia:** Cuando el caso lo amerite, el SPAVT podrá implementar, entre otras, las siguientes acciones: 

- a) **Gestión de patrocinio legal.-** Se gestionará patrocinio legal para las personas protegidas, en coordinación con la Defensoría Pública, en los casos que estas requieran de un defensor público.
- b) **Cambio administrativo.-** Cuando los servidores públicos sean personas protegidas, el SPAVT podrá coordinar con el área de talento humano de las instituciones, de manera urgente y de forma confidencial, el cambio administrativo del lugar en donde ejercen sus funciones, cuando el nivel de riesgo sea alto.
- c) **Gestión en el ámbito educativo.-** Cuando las personas protegidas requieran continuar o reiniciar sus estudios, el SPAVT solicitará el acceso a estos servicios ante instituciones públicas que incluirá, entre otras, becas de ayuda educativa, ingreso de las personas protegidas a planes de estudio acelerados; estas acciones incluyen la alternativa de acceder a servicios ofertados por centros de formación o capacitación.

Las instituciones educativas, públicas y privadas prestarán colaboración prioritaria para que las personas protegidas se incorporen a los planes de estudio del año escolar vigente, con todas las facilidades, priorizándose la cercanía de su domicilio.

- d) Otras acciones, técnicamente definidas por el SPAVT, para evitar la revictimización y salvaguardar la integridad personal de las personas protegidas.

## **TÍTULO IV**

### **MODALIDADES DE INGRESO, PERMANENCIA Y DESVINCULACIÓN DEL SPAVT**

#### **Capítulo IX**

##### **Modalidades de Ingreso**

**Artículo 26.- Otorgamiento de protección y asistencia.-** Es el acto administrativo mediante el cual, el funcionario responsable a solicitud de parte resuelve de manera motivada, y con fundamento de los informes técnicos interdisciplinarios el ingreso, periodo de reflexión, cambio de tipo de

protección, permanencia, ampliación, traslado, egreso, desvinculación, reingreso y apelación al SPAVT de la persona candidata a protección o protegida.

**Artículo 27.- Autoridad competente.-** El fiscal o juez que conoce la noticia del delito o proceso penal, en donde se determine que se ha generado un riesgo a la integridad física, social o psicológica de una víctima, testigo u otro participante en el proceso, debiendo generar y suscribir, con la persona requirente de protección, la solicitud única de ingreso al SPAVT.

**Artículo 28.- Ingreso Regular.-** Recibida la Solicitud Única de Ingreso y documentación de sustento de la autoridad solicitante, el SPAVT resolverá el ingreso o no de la persona candidata a protección en el plazo de 10 días, con fundamento en los informes del equipo técnico.

**Artículo 29.- Informes técnicos para el ingreso regular.-** Las resoluciones que emita el SPAVT, se sustentarán en los informes del equipo técnico, los cuales, tendrán carácter de confidencial y reservado.

Los informes técnicos establecerán la presunción fundamentada de una posible amenaza o riesgo a la integridad física, psicológica, moral, sexual o patrimonial de la persona candidata a protección, como consecuencia de su participación en el proceso penal y, contendrán la recomendación expresa de ingreso o no, de la persona candidata a protección.

Los informes técnicos son:

- 1. Informe de Análisis de Amenaza a la Vida o a la Integridad Personal.-** Es un instrumento técnico, elaborado por los servidores policiales de la Unidad Nacional de Protección a Víctimas y Testigos - UNPROV, en el cual, se determinará el nivel de riesgo de la persona candidata a protección.
- 2. Informe Psicológico.-** Es un instrumento técnico elaborado por el profesional del área de psicología del SPAVT, en el cual, se determinará el estado psicológico de la persona candidata a protección como consecuencia del cometimiento del delito. <sup>12</sup>

3. **Informe de Trabajo Social.-** Es un instrumento técnico elaborado por el profesional del área de trabajo social del SPAVT, el cual, consiste en un estudio del contexto familiar y, entorno cultural y socioeconómico de la persona candidata a protección, como consecuencia del cometimiento del delito.
4. **Informe Jurídico.-** Es un instrumento técnico elaborado por el profesional del área jurídica del SPAVT, el cual, se fundamentará en el seguimiento del proceso penal y contendrá una síntesis de la causa penal; identificará la calidad de víctima, testigo u otro participante en el proceso penal; tipo penal; estado de la causa; pertenencia a un grupo de atención prioritaria; y, deberá incluir las causas judiciales en las que intervenga el candidato a protección, a fin de coordinar su participación.

**Artículo 30.- Análisis de ingreso.-** Corresponde al SPAVT, en virtud de los informes indicados en el artículo 29, analizar el cumplimiento de los siguientes presupuestos, previo el ingreso de una persona al Sistema:

1. Presunción fundamentada de una posible amenaza o riesgo a la integridad física, psicológica, moral, sexual o patrimonial de la persona candidata a protección, como consecuencia de su participación en un proceso penal, verificada a través de los informes técnicos.
2. Nivel de amenaza o riesgo, según los informes técnicos, de igual o mayor al 50% en condiciones regulares; y, de igual o mayor al 33% en caso de personas o grupos de atención prioritaria.
3. Persona o grupo de atención prioritaria.
4. Participación activa en un proceso penal.
5. Conmoción social del delito denunciado.
6. Estado de vulnerabilidad psicológica, a consecuencia del delito.
7. Estado de vulnerabilidad social, a consecuencia del delito.
8. Las consecuencias que provoque el delito denunciado, en relación con la integridad de la persona candidata a proteger.

El ingreso al SPAVT se efectuará mediante resolución motivada, siempre que el candidato se encuentre inmerso en por lo menos cuatro de los parámetros establecidos en el presente artículo, a más del nivel de amenaza o riesgo.

Como medida excepcional, en los delitos contra la eficiencia de la administración pública, delincuencia organizada, actos de corrupción y delitos contra niños, niñas y adolescentes se aplicará el principio pro persona y se efectuará el ingreso con base en la necesidad de protección determinada y/o recomendada por las áreas técnicas correspondientes.

**Artículo 31.- Ingreso Inmediato.-** Recibido el formulario de Solicitud Única de Ingreso y documentación de sustento y fundamentación de la autoridad solicitante, en caso de riesgo extremo y como acción excepcional, el SPAVT ingresará inmediatamente a las personas candidatas a protección al Sistema, mediante resolución motivada.

El ingreso inmediato no excederá el plazo de 15 días, dentro del cual, se emitirán los informes técnicos y, se resolverá el cambio de modalidad de ingreso o el egreso de la persona protegida.

En caso de víctimas directas del delito de trata de personas, el ingreso al SPAVT se efectuará de manera inmediata.

## **Capítulo X**

### **Período de Reflexión**

**Artículo 32.- Período de reflexión para víctimas directas del delito de trata de personas.-** El periodo de reflexión aplica en los casos en que la persona candidata a protección mayor de edad, no acepta su ingreso inmediato al SPAVT.

Una vez recibida la Solicitud Única de Ingreso y documentación de sustento de la autoridad solicitante, el SPAVT dará inicio de forma inmediata al periodo de tiempo, en el cual, la persona mayor de edad, víctima directa del delito de trata de personas, considera su aceptación de ingreso o no al SPAVT; esto, mediante resolución motivada, como consecuencia de su estado de afectación biopsicosocial y acorde al perfil victimológico.

En caso de niños, niñas y adolescentes, víctimas directas del delito de trata de personas, el ingreso será de manera inmediata, a través de su representante legal. *ms*

El período de reflexión no constituye una modalidad de ingreso al SPAVT.

**Artículo 33.- Protección durante el período de reflexión.-** La protección será otorgada por la Unidad Nacional de Protección a Víctimas y Testigos – UNPROV, siempre que exista la voluntariedad por parte de la persona que se encuentre en periodo de reflexión.

**Artículo 34.- Asistencia durante el período de reflexión.-** Durante el periodo de reflexión se brindará asistencia psicológica y asistencia social emergente, que garantice hospedaje, alimentación, vestimenta y acceso a los servicios públicos.

**Artículo 35.- Plazo.-** El periodo de reflexión no podrá exceder del plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del acta de aceptación del periodo de reflexión.

**Artículo 36.- Culminación del periodo de reflexión.-** El periodo de reflexión culminará, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

1. Aceptación de ingreso al SPAVT.
2. Renuncia voluntaria.
3. Falta de colaboración de la persona candidata en período de reflexión, para brindar a su favor la asistencia y protección que otorga el SPAVT.
4. Falta de pronunciamiento de la persona candidata en período de reflexión, una vez transcurrido el plazo de 30 días desde el inicio del periodo de reflexión.

Las causales 1, 2 y 3 pueden presentarse antes del plazo establecido para el período de reflexión o, una vez cumplido el mismo.

## **Capítulo XI**

### **Permanencia y Ampliación**

**Artículo 37. – Permanencia en el SPAVT.-** Para determinar el período de permanencia de la persona protegida en el SPAVT, se considerarán los siguientes parámetros:

- a. Cuando el tipo penal por el que se solicitó el ingreso al SPAVT, es sancionado con pena privativa de libertad de hasta 5 años, el período de permanencia será de 1 año.
- b. Cuando el tipo penal por el que se solicitó el ingreso al SPAVT, es sancionado con pena privativa de libertad de más de 5 años, el período de permanencia será de 2 años.

La permanencia en el SPAVT, estará directamente vinculada al nivel de riesgo físico, psicológico y social, derivado del delito que motivó el ingreso y al estado procesal de la causa penal.

**Artículo 38.- Ampliación.-** La Dirección Nacional del SPAVT resolverá, de manera fundamentada, la pertinencia de ampliar el tiempo de permanencia de la persona protegida, una vez fenecidos los tiempos señalados en el artículo 37.

El tiempo de ampliación de la permanencia, se determinará acorde lo recomendado en los informes del equipo técnico del SPAVT.

Una vez realizada la consulta a la Dirección Nacional del SPAVT, la ampliación de permanencia se resolverá en el plazo de 5 días desde la recepción del expediente, mediante resolución motivada.

La protección y asistencia otorgada a la persona protegida, se mantendrán mientras se resuelve la ampliación.

## **Capítulo XII**

### **Traslado**

**Artículo 39.- Traslado.-** Es el acompañamiento y movilización de la persona protegida a nivel local, regional y nacional, coordinada por el SPAVT.

Los tipos de traslado son:

- a. **Traslado para diligencias a nivel local.-** Este traslado se realizará cuando la persona protegida, tenga la necesidad de acudir a una diligencia a nivel local, es decir, en la misma provincia de su

domicilio, ya sea por motivos de atenciones médicas, gestiones de educación y/o diligencias judiciales; o cualquier actividad en la que la persona protegida requiera del acompañamiento social, psicológico o jurídico del equipo técnico; en el caso de diligencias judiciales, se agotará la utilización de medios telemáticos con la finalidad de evitar el traslado y con ello su posible revictimización.

Los medios telemáticos son prioritarios en los casos de grupos de atención prioritaria.

- b. Traslado para diligencias fuera del domicilio habitual.-** Este traslado se realizará cuando la persona protegida, tenga la necesidad de acudir a una diligencia en un lugar fuera de la provincia de su domicilio; ya sea por motivos de salud, educación y/o diligencias judiciales, en todos los casos se agotará la utilización de medios telemáticos con la finalidad de evitar el traslado y con ello, su posible revictimización.

Los medios telemáticos son prioritarios en los casos de grupos de atención prioritaria.

- c. Traslado por cambio de domicilio.-** Este traslado se realizará cuando la persona protegida cambie su domicilio habitual, es decir, de una provincia a otra y se justificará cuando el nivel de riesgo (físico, psicológico y social) sea considerable, o cuando conste como recomendación en los informes técnicos o de seguimiento (ficha mensual de seguimiento de trabajo social y psicología) del equipo interdisciplinario o en los partes policiales; y cuando de los cuatro informes técnicos se desprenda uno o varios de los siguientes aspectos:

1. Que la persona protegida a trasladarse enfrente un factor de riesgo de 77% como mínimo.
2. Necesidad imperante de precautelar la integridad física y psicológica de la persona protegida.
3. Por razones de estudio, laborales, reunificación o reinserción familiar, y acogimiento institucional.
4. Por disposición de la autoridad competente para cambio de Centro de Privación de Libertad y Centro de Adolescentes Infractores.

### **Capítulo XIII**

#### **Egreso y Desvinculación**

**Artículo 40.- Egreso.-** Es el egreso de la persona que ingresó al SPAVT, fundamentada en los informes del equipo técnico, con base en las siguientes causales:

1. Renuncia voluntaria al SPAVT de la persona protegida;
2. Culminación o extinción de la causa penal que motivó el ingreso de la persona protegida;
3. Inexistencia de los riesgos que motivaron el ingreso al SPAVT;
4. Muerte de la persona protegida.

El egreso se resolverá mediante resolución motivada, en el plazo de 5 días desde la recepción de los informes técnicos.

**Artículo 41.- Desvinculación.-** Es la desvinculación de la persona que ingresó al SPAVT, fundamentada en los informes del equipo técnico, con base en las siguientes causales:

1. El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a las personas protegidas;
2. Suministrar información falsa o errónea a la Fiscalía General del Estado;
3. Haber sido declarado perjuró por su actuación en la causa que motivó su ingreso al SPAVT;
4. Utilizar su calidad de persona protegida con el fin de obtener prerrogativas o ventajas en provecho propio o de terceros;
5. Agresiones físicas o verbales al personal de la Fiscalía General del Estado, SPAVT, UNPROV y personal de seguridad que tenga a cargo su protección;
6. Uso indebido de los bienes o recursos otorgados por el SPAVT;
7. No aceptar el acompañamiento del personal del SPAVT o UNPROV, de acuerdo al tipo de protección otorgada.
8. Estar inmerso en actividades ilícitas posterior el ingreso al SPAVT.

La desvinculación se resolverá, mediante resolución motivada, en el plazo de 5 días desde la recepción de los informes técnicos.

## TÍTULO V

### REINGRESO Y RECURSO DE APELACIÓN

## **Capítulo XIV**

### **Reingreso y Recurso de Apelación**

**Artículo 42.- Reingreso al SPAVT.-** Cuando una persona protegida sea egresada o desvinculada del SPAVT, por cualquier causa, siempre que exista la amenaza o riesgo justificado, la autoridad competente remitirá la solicitud de reingreso al SPAVT, teniendo como referencia que se trata del mismo proceso penal que motivó el ingreso.

La consulta de reingreso se resolverá, mediante resolución motivada, en el plazo de 5 días desde la recepción del expediente con los informes técnicos.

**Artículo 43.- Recurso de apelación.-** Toda resolución emitida por el SPAVT, estará sujeta a apelación ante la autoridad superior que la emitió.

**Artículo 44.- Procedimiento para la apelación.-** La apelación podrá ser presentada por el candidato, protegido o su representante legal, por escrito, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, objeto de la apelación.

La apelación se resolverá, mediante resolución motivada, en el plazo de 5 días contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente administrativo de protección.

**Artículo 45.- Requisitos para la interposición de la apelación.-** El escrito de apelación contendrá:

1. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del recurrente. Cuando se actúe en calidad de procurador o representante legal, se hará constar copias certificadas del documento de identidad del representado y de la procuración judicial.
2. Los fundamentos de hecho y derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.
3. La determinación del acto administrativo que se impugna.

4. Las firmas del recurrente y de ser el caso del defensor. En caso de que el recurrente no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella dactilar.

En el caso de que un candidato o protegido no sepa leer ni escribir o, su grado de escolaridad no supere el cuarto año de educación básica, un servidor del SPAVT, distinto al que emitió la resolución, redactará el escrito de apelación.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En los casos en que las autoridades competentes remitan Solicitudes Únicas de Ingreso, de personas que ya forman parte del SPAVT, por una causa distinta a la de su ingreso, se informará sobre la permanencia de la persona, se solicitará informes técnicos y, se otorgará protección y asistencia acorde al nivel de riesgo y particularidades determinadas en el nuevo proceso, acumulando las solicitudes de ingreso y tipos penales en un solo expediente.

**SEGUNDA.-** El SPAVT contará con los recursos necesarios provenientes del Presupuesto General del Estado para su eficiente gestión, los que determine específicamente la Fiscalía General del Estado, los que comprometan las instituciones públicas del Estado relacionadas con el SPAVT, las donaciones que provengan de la cooperación nacional e internacional, así como las contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normativa vigente.

**TERCERA.-** El SPAVT contará con personal especializado en protección de víctimas y testigos; para el cumplimiento de sus objetivos, solicitará la contratación, desvinculación, cambio administrativo, traslado, traspaso, encargos y subrogaciones de talento humano, bajo cualquier modalidad de relación de dependencia, en coordinación con la dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

**CUARTA.-** En las localidades donde el SPAVT no disponga de personal suficiente, intervendrá el de los centros de salud, clínicas, hospitales públicos o privados, centros o albergues de protección acreditados y demás entidades públicas o privadas que cuenten con conocimientos idóneos para realizar las actividades que se requieran.

*ms*

**QUINTA.-** La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación coordinará con el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal – SPAVT, a fin de agilizar el procedimiento para el cambio de identidad de personas protegidas por el Sistema, de acuerdo al nivel de riesgo determinado en los informes técnicos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el término de 90 días, desde la entrada en vigencia de esta Ley, la Fiscalía General del Estado elaborará y expedirá, a través de su máxima autoridad, el Reglamento interno que regirá al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal – SPAVT.

**SEGUNDA.-** En el término de 90 días, desde la entrada en vigencia de esta Ley, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP emitirá, mediante acto administrativo, la normativa que agilice la forma de contratación de bienes y servicios requeridos por el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal – SPAVT para la atención emergente, inmediata y oportuna de personas protegidas.

**TERCERA.-** En el término de 90 días, desde la entrada en vigencia de esta Ley, el ente rector en materia de tránsito, a nivel nacional, regional y cantonal, emitirá mediante acto administrativo, la normativa que faculte la libre circulación de los vehículos asignados a las tareas de protección y asistencia, a víctimas y testigos.

**CUARTA.-** Todas las instituciones que conforman la estructura externa del SPAVT contemplados en el artículo 14 de esta Ley, mediante acto administrativo emitirán, la normativa que agilice sus procesos internos de atención emergente, inmediata y oportuna, requeridos por el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal – SPAVT

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los XX días del mes de XX de dos mil veintiuno. 